

COLEGIO DE MATRONAS  
DE LA  
PROVINCIA DE ALICANTE  
REGLAMENTO

Año 1923

# REGLAMENTO

## CAPITULO PRIMERO

### Objeto y fines de la Colegiación

#### Artículo 1º

Este Colegio tiene por objeto contribuir a que las Matronas alcance el mayor grado posible de mejoramiento, progreso y cultura.

Para llegar al cumplimiento de misión tan elevada procurarán, en la medida de sus medios de acción consientan, los seis fines siguiente:

- 1º. Defensa constante y decidida de los intereses de las clases colegiadas.
- 2º. Estrechar los lazos de unión de las Colegiadas, único modo de conseguir el respeto y consideración que merecen por la importancia y nobleza de sus actos.
- 3º. Solicitar de los Poderes públicos aquellas mejoras convenientes a las colegiadas que sean compatibles con los intereses generales de la Nación.
- 4º. Defender los derechos de las Clases Sanitarias en general, apoyando cuantos asuntos le interesen y practicando todas aquellas gestiones que puedan resultar en beneficio de las mismas.
- 5º. Procurar que ejerza la profesión con moralidad y decoro
- 6º. Amparar los intereses que representa la salud pública, persiguiendo las intrusiones.

#### Artículo 2º

La defensa a que se refiere el fin primero de los señalados al colegio será prestada por la Junta de Gobierno:

- 1º. Usando el derecho de petición ante el Poder legislativo, la administración activa, tanto general como Provincial y Municipal, ante las Sociedades y Corporaciones que directa o indirectamente puedan influir en la consecución de los fines sociales.
- 2º. Velando por que se le conceda participación dentro de las Comisiones consultivas que para el estudio de cuestiones sanitarias les afecten o se nombran por el Gobierno y Centros Oficiales

- 3º. Iniciando o cooperando a la celebración de reuniones o Asambleas de Matronas, ejerciendo toda su influencia para conseguir el mayor desarrollo y progreso de las Clases Sanitarias.
- 4º. Manteniendo estrechas y constantes relaciones con los Colegios y entidades análogas de toda España, así como los organismos de las demás Clases Sanitarias, y promoviendo su acción combinada, dentro siempre de lo que previenen las leyes, cuando así lo aconseje la mejor defensa de los intereses comunes.
- 5º. Prestando su apoyo moral y aun material cuando fuere posible a las entidades a que fuese conveniente, a juicio de la Junta de Gobierno.
- 6º. Sosteniendo sus ideales por medio de la prensa, publicando cuando lo considere oportuno un Boletín, órgano del Colegio, o buscando apoyo en la demás prensa a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º El derecho de petición ante el Poder Legislativo solo podrá ejercerse a nombre del Colegio, cuando así lo acuerde la Junta General a la de Gobierno lo considere de urgencia dando cuenta a la General.

Artículo 4º Las relaciones con las entidades afines se mantendrán: Poniendo en su conocimiento cuantas gestiones se practiquen y acuerdos se adopten de interés general; invitándoles a que deliberen sobre puntos concretos y a que inicien a su vez las reclamaciones pertinentes; ofreciéndoles el curso del Colegio para cuanto se deba a su iniciativa remitiéndoles los impresos que se publiquen y cuanto estime oportuno la Junta de Gobierno.

Artículo 5º. La Junta de Gobierno nombrará, siempre que haya lugar, un tribunal de honor que derima las cuestiones personales que pudieran sufrir entre las Colegiadas, procurando conservar la armonía y respeto mutuo a que todas ellas están obligadas, y al propio tiempo entenderá en las cuestiones que se presenten respeto a la moralidad y compañerismo en el ejercicio de la profesión.

## CAPITULO SEGUNDO

### Domicilio y Bases del Colegio

Artículo 6º. El Colegio de Matronas de la provincial de Alicante tendrá su domicilio en el local del Colegio Médico Calle de Zaragoza nº 4

Artículo 7º. La Junta de Gobierno entenderá en todo lo referente a la convivencia de las demás entidades dando cuenta a la General de los convenios que se celebren.

Artículo 8º. La propiedad del Colegio estará representada por el mobiliario y efectos que se puedan adquirir y por el importe de las cuotas mensuales que se establezcan en la cuantía que se determine la Junta de Gobierno. Esta invertirá los fondos que por todos conceptos se recauden en el pago de las atenciones presupuestadas con aprobación de la Junta General.

Artículo 9º Caso de disolución del Colegio, se venderán por la Junta de Gobierno todas sus pertenencias siendo aplicado su importe en primer término a satisfacer las deudas del Colegio, y el sobrante se distribuirá entre las asociadas.

### CAPITULO TERCERO

#### De las Colegiadas

Artículo 10. Habrá tres clases de Colegiadas; Fundadoras, numerarias y de honor y mérito.

Se considerarán como Colegiadas fundadoras las que se inscriban antes del día 1º de Mayo de 1923.

Artículo 11. Para el ingreso en el Colegio como Colegiadas numerarias será preciso solicitarlo, suscribiendo el impreso que facilitará Secretaría, además reunir las circunstancias siguientes; 1º Estar distinguida a juicio de la Junta de Gobierno, por una conducta intachable. 2º Satisfacer las cuotas de entrada y mensual establecidas o que en lo sucesivo se establezcan. 3º Ser de profesión Matrona que acreditarán con su título o certificado de reválida.

Cumplidos estos requisitos, Secretaría dará cuenta de la solicitud de admisión a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre y caso de no oponerse motivo alguno que lo impida, la propuesta será admitida por mayoría de votos de las componentes de dicha Junta, expidiéndosele el título de Colegiada.

Artículo 12. La Junta de Gobierno propondrá a la General el nombramiento de Colegiados o Colegiadas de honor y mérito a favor de aquellas personas que por sus grandes méritos y servicios prestados al Colegio o a las clases Sanitarias en General se hayan hecho acreedores a tan señalada distinción.

La Junta de Gobierno podrá sin embargo, expedir por sí dichos nombramientos sin perjuicio de dar de ello cuenta en la primera Junta de General que se celebre.

Artículo 13. Las Colegiadas de numero no tendrán voz ni voto, ni podrán desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, hasta después de transcurrir tres meses de la fecha de ingreso a menos que por unanimidad lo acuerde la Junta General.

Artículo 14. Las Colegiadas fundadoras o de numero, mientras conserven la modalidad de tales, disfrutarán por igual de los beneficios que el cumplimiento de sus fines lleva consigo; tendrán voz y voto en las deliberaciones del Colegio, cumpliendo el plazo que marca el artículo anterior; podrán hacer valer su iniciativa por los medios reglamentarios y gozarán de cuantas facultades se consignan en este Reglamento

Podrán ser electoras y elegibles para todos los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 15. No se admitirán como Colegiadas a las que, procedentes de Provincias donde exista Colegio, hayan sido expulsadas del mismo por causa grave.

Artículo 16. Se pierde el carácter de Colegiada y los derechos anexos al mismo; 1º. Por voluntad del que los posee. 2º. Por falta de pago de tres cuotas mensuales. 3º. Por acuerdo del tribunal de honor que se refiere el artículo 6. 4º. Por otras causas que motiven la expulsión en concepto de la Junta de Gobierno y así se acuerde en votación secreta por mayoría, comunicado previamente a la interesada.

Artículo 17. Toda Colegiada que crea lesionados sus intereses o los de la Salud Pública por alguna intrusa, pondrá el hecho en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio, sin perjuicio de ejecutar las acciones que correspondan ante el Subdelegado de Medicina o ante el Juez de Instrucción.

Artículo 18. Las Colegiadas quedan obligadas al estricto cumplimiento de cuanto este Reglamento determina y cuantas instrucciones con carácter transitorio o permanente acuerden el Colegio y la Junta de Gobierno

## CAPITULO CUARTO

### De las Juntas Generales

Artículo 19. Las Juntas Generales de Colegiadas, debidamente convocadas, serán árbitras para adoptar cuantos acuerdos estimen convenientes por mayoría de votos, sin más limitaciones que las impuestas por este Reglamento, en tanto no sea modificado en debida forma y con el debido respeto a las Leyes.

Artículo 20. El Colegio deberá reunirse en Junta General ordinaria durante la segunda quincena del mes de Enero de cada año para ocuparse de los asuntos siguientes: 1º. La lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2º. Leer la Memoria en que se consignen los actos realizados durante el año. 3º. Peticion de explicaciones a la Junta de Gobierno sobre los mismos actos o su aprobacion. 4º. Aprobacion de las cuentas a cuyo fin se exhibiran en secretaria a las Colegiadas que deseen examinarlas durante tres dias como minimo. 5º. Discusion de cuantos asuntos proponga la Junta de Gobierno con arreglo a los articulos 48 y 49 y dar posesion a las que resulten elegidas.

Artículo 21. A los fines del artículo anterior, la Junta de Gobierno, al hacer la convocatoria para Junta General, anuncia el texto de las proposiciones que habrán de someterse a discusion para que las Colegiadas puedan estudiarlas anticipadamente.

Artículo 22. Además de la Junta General Ordinaria celebrará el Colegio Juntas Generales extraordinarias: 1º. Siempre que lo disponga la Junta de Gobierno. 2º. Cuando lo soliciten más de cinco señoras Colegiadas que gocen de la plenitud de los derechos reglamentarios, explicando el objeto de ella. En este caso no se abrirá discusion sobre el asunto de que se trate al menos de hallarse presente, para sostener la peticion alguna de los firmantes.

Artículo 23. En las Juntas Generales extraordinarias no podrá tratarse otro asunto distinto al que haya motivado la convocatoria.

Artículo 24. Para la celebración de Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá preceder convocatoria, al ser posible por papeleta, o por medio de la prensa con la anticipación necesaria, y expresándose en ella los asuntos que formen el orden del día.

Artículo 25. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias no podrán celebrarse por primera convocatoria si no asisten por lo menos quince señoras Colegiadas. Si no se reuniese este número se hará segunda convocatoria, y esta vez se celebrará la sesión, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de Colegiadas que concurran.

Artículo 26. Las Juntas Generales, así ordinarias como extraordinarias, empezarán siempre por la lectura de la papeleta de la convocatoria y aprobación del acta del anterior, entrándose inmediatamente en el orden del día.

Artículo 27. Fuera de los casos de explicación de sus actos por la Junta de Gobierno o de discusión de los mismos, no podrá abrirse discusión sobre asuntos de ningún género sin que se inicien en forma de proposición escrita y sea esta tomada en consideración, después de consumido, si a ello hubiese lugar, un turno en pro y otro en contra.

Artículo 28. Las Colegiadas que entiendan no debe promoverse discusión bajo ninguna forma sobre el asunto objeto de la proposición podrá presentar antes de que sea tomada en consideración, otra de “no ha lugar a deliberar” firmada por tres o más Colegiadas, sosteniéndola brevemente cualquiera de las que la suscriba sin entrar en el fondo de asunto. En este caso, y sin mas discusión se procederá a votarla, teniéndose aquella por tomada en consideración si fuese desechada la de “no ha lugar a deliberar”.

Artículo 29. Abierta la discusión, si ninguna Colegiada hubiera pedido la palabra en contra se tendrá por aprobada la proposición.

Artículo 30. Si la proposición que haya de discutirse contuviese dos o más extremos susceptibles de ser votados separadamente, y lo solicitasen más de tres Colegiadas, la discusión empezará por la totalidad, siguiendo luego la parcial, que habrá de iniciarse forzosamente por medio de enmiendas verbales o escritas.

Artículo 31. Por regla general no podrán concederse más de tres turnos en pro y tres en contra para disentir las proposiciones y dos respectivamente, para las enmiendas. Esto no obstante, la Presidenta podrá ampliar el número de turnos, previa consulta a la Junta General, cuando sea de importancia el asunto puesto a discusión.

Artículo 32. Las que hubiesen intervenido en el debate podrán usar de la palabra una vez para rectificar.

Artículo 33. También podrán usar de la palabra aquellas que fueran aludidas personalmente en la discusión, para ampliar o rectificar los hechos en que se suponga haber intervenido o los conceptos que se les atribuyan.

Cuando la aludida no se encontrase presente, podrá usar de la palabra en su nombre con igual objeto, cualquiera otra Colegiada que lo solicite.

Artículo 34. La Presidenta cuidará con especial esmero que no se discuta el fondo de las proposiciones, ni se extravíe la discusión, bajo el pretexto de rectificaciones o contestación de alusiones, llamando la atención a la que e lugar a ser llamada al orden por tres veces consecutivas.

Artículo 35. Para que pueda darse cuenta en Junta General de una proposición será necesario que esté firmada por tres o más Colegiadas.

Artículo 36. Toda proposición presentada antes de hacerse la convocatoria para la Junta general en que ha de discutirse deberá transcribirse íntegra en dicha convocatoria.

Artículo 37. Las votaciones podrán tener lugar: 1º. En la forma ordinaria. 2º. Por levantadas y sentadas. 3º. Nominalmente. 4º. Por papeleta.

Artículo 38. La forma ordinaria será la de aclamación, considerándose tal la aprobación o desaprobación general manifestada al hacer la pregunta la Presidenta.

Artículo 39. Cuando esté dividida la opinión de las Colegiadas o lo solicite alguna la votación se verificará por levantadas y sentadas.

Artículo 40. Tendrá lugar la votación nominal cuando lo soliciten tres o más Colegiadas, y se verificará diciendo estas sus nombres por el orden en que se hallen colocadas añadiendo “Si o No”, según aprueben o desaprueben.

Artículo 41. La votación por papeleta se empleará para elección de cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 42. Las papeletas deberán contener los nombres de aquellas Colegiadas a quienes se desee elevar a la dirección del Colegio, indicando claramente el cargo que cada una ha de desempeñar.

Artículo 43. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. En la votación por papeletas, cuando dos o mas señoras reúnan igual número de votos en la elección de cargos y no puedan considerarse todas elegidas lo será la más antigua del Colegio.

Artículo 44. Para modificar este Reglamento, será mediante acuerdo de una Junta General y discusión en otra posterior de la forma de llevarla a cabo.

## CAPITULO QUINTO

### De la Junta de Gobierno

Artículo 45. La Junta de Gobierno, se compondrá: De una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Vicesecretaria, una Tesorera, una Contadora y cinco Vocales.

Artículo 46. Los cargos de la Junta de Gobierno serán de nombramiento de la general, que deberá verificarse en el mes de Enero, y serán renovados por mitad todos los años, debiendo desempeñar los cargos durante dos.

Artículo 47. Par la renovación de la Junta se establecen dos turnos: El de la Presidencia, que se elegirá los años pares y se comprenderá a la Presidenta, Tesorera, Vicesecretaria y Vocales primera, tercera y quinta, y el de la Vicepresidencia, que se elegirá los años pares y se comprenderá a la Vicepresidencia, Secretaria, Contadora y Vocales segunda y cuarta.

Si durante el año vacare algún cargo de los que no correspondiera renovar en la elección siguiente, se procederá en esta, entendiéndose que la elegida al efecto solo desempeñará el cargo por un año.

Artículo 48. La presidenta del Colegio llevará y ostentará la presentación legal y oficial del mismo en todos los actos así anteriores como exteriores de la entidad.

Corresponderá además a la Presidenta: 1º Autorizar en su firma todos los documentos que emanen del Colegio. 2º Fijar el orden del día. 3º Abrir y levantar las sesiones y dirigir los debates tanto en las Juntas generales como en las de Gobierno. 4º Mantener y restablecer el orden siempre que se altere dentro del Colegio. 5º Presidir los Jurados de honor, nombrando a las que hayan de formarlos en cada caso, que deberán ser designadas por ella la mitad y por las interesadas el resto.

Artículo 49. La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en los casos de ausencia o enfermedad, teniendo las mismas atribuciones.

Artículo 50. Corresponde a la Secretaria: 1º Extender el orden del día de acuerdo con la presidenta, para las Juntas que se celebren, tanto generales como las del Gobierno. 2º Dar cuenta en dichas Juntas de tantos asuntos y documentos deban conocer. 3º Publicar las votaciones. 4º Levantar acta de las sesiones, dando fe de lo que en las mismas ocurran. 5º Redacta cuantos documentos emanen de la Junta de Gobierno o de la Presidencia. 6º Firmar los documentos que vayan autorizados por la Presidenta, excepción hecha de los que procedan de Contaduría y Tesorería. 7º Proponer a la Junta de Gobierno las cantidades que juzgue necesarias para gastos de escritorio. 8º Arreglar y custodiar el Archivo. 9º Llevar el libro registro de Títulos y la lista de Colegiadas con índice alfabético. 10º Acompañar a la Presidenta en los actos oficiales.

Artículo 51. La Vicesecretaria sustituirá a la Secretaria en ausencias y enfermedades y le auxiliará en cuantos trabajos sean necesarios.

Artículo 52. La Tesorera recibirá y pagará las cantidades que consten en las cuentas y libramientos visados por la Presidenta y de que haya tomado razón la Contadora.

Artículo 53. La Contadora intervendrá la entrada y salida de fondos, formando un balance mensual de situación para exponerlo al Colegio en el sitio destinado al efecto, después de ser examinado por la Junta de Gobierno.

Al final de cada año hará un balance general de movimientos de fondos para presentarlo a la Junta General ordinaria del mes de Enero con la Memoria de la de Gobierno.

Artículo 54. Las vocales suplirán por orden de elección a la Presidenta y Vicepresidenta en vacantes, ausencias o enfermedades.

Artículo 55. La Junta de Gobierno tiene a su cargo el régimen interior del Colegio; ejecutará en todas sus partes los acuerdos de la Junta general; dejará sentir su iniciativa promoviendo dichos acuerdos y velará constantemente por el cumplimiento, y en la mayor extensión posible de los fines del Colegio.

Artículo 56. Para el mas fácil estudio y solución de los asunto a resolver por la Junta de Gobierno, se dividirá esta en comisiones, que someterán sus informes y ponencias para su resolución definitiva.

Estas Comisiones estarán compuestas de tres a cinco vocales, siendo su Presidenta la que ellas mismas elijan.

Artículo 57. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes. Para abrir la sesión será preciso que asistan la mitad más una de sus componentes cuando menos.

Artículo 58. Cualquier señora de la Junta de Gobierno que deje de asistir a cinco reuniones consecutivas, sin justificar su ausencia, se entenderá que renuncia a su cargo.

Artículo 59. La Junta de Gobierno podrá si lo estima conveniente, convocar a Junta General extraordinaria cuando sea necesario cubrir las vacantes por elección si dimitiera durante en el año alguna de sus componentes.

Será necesaria la reunión de Junta General cuando las dimitidas sean: La Presidenta, dos cargos de mesa o tres Vocales.

Constituyen la mesa: La Presidenta, La Vicepresidenta, la Secretaria y Vicesecretaria, Tesorera y Contadora.

Artículo 60. Los cargos de la Junta de Gobierno son obligatorios salvo en casos justificados, gratuitos y honoríficos, pudiendo las que los desempeñen ser reelegidas cuando les corresponda cesar en ellos; en cuyo caso no se considerarán como obligatorios.

Artículo 61. La Junta de Gobierno resolverá todos los asuntos no previstos en este Reglamento. La Colegiada viene obligada a abonar la cuota de entrada de 5 pesetas y la mensual de 1 peseta.

## CAPITULO SEXTO

### De las Comisiones y Subcomisiones de Partido

Artículo 62. Se podrán constituir Comisiones y Subcomisiones Directivas en cada uno de los partidos judiciales de fuera de la capital y tendrán por objeto coadyuvar a la misión del Colegio de Matronas y auxiliar a la Junta de Gobierno en el desempeño de su cometido, estando obligadas a cumplir fielmente este Reglamento, los acuerdos del Colegio y de la Junta de Gobierno.

Artículo 63. Las Comisiones estarán constituidas en cada distrito por las Colegiadas que residan en el mismo, y las Subcomisiones Directivas se compondrán: De Presidenta, Secretaria y dos Vocales, que en cada partido judicial nombrará la Junta de Gobierno hasta que se apruebe el Reglamento especial de estos organismos.

Alicante, 16 de Marzo de 1923

La Presidenta

Mercedes Sempere

La Secretaria

Isabel Carbonell